

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Orjol*  
WICAF an

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

**Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO**

Radicado: 110012220000201900182 00 (T-340).  
Accionante: José Miguel Serna Sanjuan  
Accionados: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio Bogotá, Fiscalía General de la Nación y el Ejército Nacional  
Motivo: Avoca conocimiento.  
Fecha: Once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida por José Miguel Serna Sanjuan contra el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, Fiscalía General de la Nación y Ejército Nacional, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida digna, defensa y debido proceso.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 Superior, 37 del Decreto 2591 de 199, Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017, **SE DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación.
2. **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, Fiscalía General de la Nación y Ejército Nacional, para que si lo tiene a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, **en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes.**
3. **VINCULAR AL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA a las partes o terceros con interés** en la acción de extinción del derecho de dominio de radicado E.D. 4119 E.D.11001310709132010045, que se adelanta en contra de los bienes de los ciudadanos José del Carmen Serna Sanjuan y Evelio Serna Sanjuan, proceso tramitado ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, para que si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de



contradicción y defensa, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se deberá surtir el trámite de notificación por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.

- 4. COMUNICAR** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a la accionante y la autoridad demandada.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO ORIOI AVELLA FRANCO**

Magistrado